

# Conceptos del Derecho Mercantil

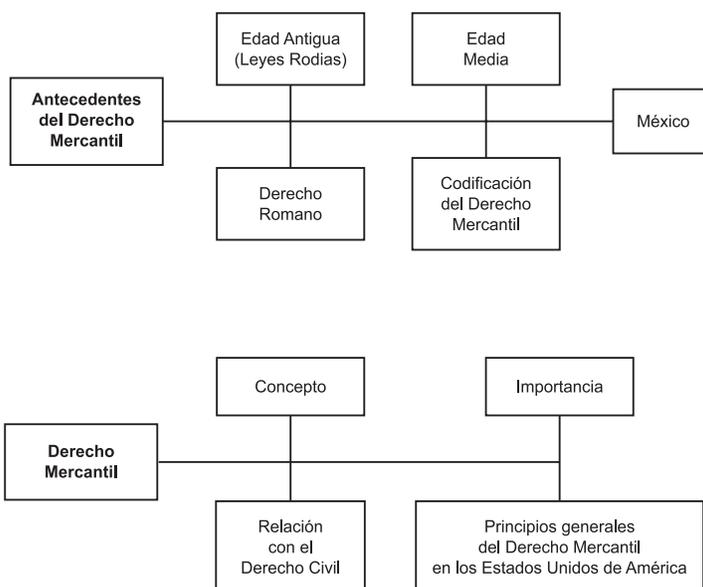
## Objetivos

Al finalizar la unidad, el alumno:

- Describirá los antecedentes del comercio y del Derecho Mercantil.
- Describirá la evolución del Derecho Mercantil.
- Distinguirá el concepto del Derecho Mercantil.
- Distinguirá la relación entre el Derecho Civil y el Derecho Mercantil.
- Reconocerá la importancia y los principios generales del Derecho Mercantil en Estados Unidos de América.



## Conceptos centrales





# Introducción

Al inicio de la sociedad, los seres humanos se agruparon para satisfacer necesidades básicas como la alimentación, la protección y el vestido, entre otras que sería imposible cubrir de forma individual. Conforme los grupos mejoraron su organización para producir y poseer mayores bienes, contaron con una mayor cantidad de productos para intercambiar por otros producidos en otros grupos humanos; este proceso de intercambio dio origen al *trueque*.

Por sí mismo, el trueque no puede considerarse un acto mercantil, debido a que las personas que lo realizaban lo hacían únicamente con fines personales, no lucrativos; sin embargo, esta situación tiene como consecuencia necesaria la aparición del comercio.

El trueque surge cuando los grupos satisfacen sus necesidades primarias para, posteriormente, crear satisfactores en exceso (por ejemplo, alimentos, telas, pieles, etc.), ocasionando con ello, el intercambio de los bienes que no utilizan directamente. Así, al intercambiar con diferentes grupos, se fueron modificando las diversas maneras de efectuar trueques; en un principio con el fin de satisfacer sus necesidades y posteriormente adquirir una diversidad de cosas no necesarias para ese grupo, pero que son susceptibles de ser intercambiadas por otros objetos. Exactamente así es como surge el comercio, “el cambio para el cambio”.

El trueque puede considerarse un antecedente del Derecho Mercantil.

## 1.1 Antecedentes del comercio y del Derecho Mercantil

Antes de la aparición del comercio como tal, podemos mencionar como fase intermedia la celebración de ferias y mercados, las cuales fueron desapareciendo paulatinamente cuando el comercio logra satisfacer las exigencias por caminos más rápidos facilitando la reunión de compradores y vendedores,

El trueque, las ferias y los mercados traen como consecuencia el surgimiento del comercio.

a pesar de la lentitud de las comunicaciones, las dificultades de transporte y en algunos casos los conflictos armados. Cuando existían condiciones adversas, los mercados o ferias se celebraban en territorio neutro, generalmente fronterizo y se pactaba expresa o tácitamente una especie de “paz comercial” que protegía al extranjero.

Para conseguir que la feria o mercado en cuestión fuese efectivamente un centro de contratación donde se evitase el engaño y se protegiese al comerciante extranjero, se aplicaba una severa disciplina en el funcionamiento comercial; para ello, se unificaba el derecho aplicable y el tribunal que habría de conocer cualquier irregularidad. La exacta ejecución de los contratos celebrados en las ferias o mercados se aseguraba mediante una serie de disposiciones coactivas con fuerza ejecutiva que se les daba a ciertos documentos pagaderos por medio de la realización de procedimientos sumarísimos, los cuales podían llevar, incluso, a prisión a los deudores.

**¿Cuándo surge el Derecho Mercantil?**

La aparición del comercio no coincide, necesariamente, con el surgimiento del Derecho Mercantil. Éste surge en la Edad Media entre los gremios y corporaciones debido a los intercambios de mercaderías entre plazas y mercados. Cabe resaltar que el surgimiento del Derecho Mercantil se debe precisamente a una reacción ante el Derecho Civil romano que resultaba excesivamente formalista, esquemática e insuficiente para regular las necesidades económicas de la época. Cuando resultaron obsoletos los principios tradicionales del Derecho Civil romano, se atendió a los usos propios de los comerciantes.

Resumiendo, el Derecho Mercantil surge como un derecho especial frente al Civil; es un derecho consuetudinario y uniforme, que regula relaciones y necesidades similares de los mercaderes. Adicionalmente, se distinguió por la celeridad de las transacciones que el tráfico de mercaderías imponía, así como la ausencia de las formalidades requeridas por el Derecho Civil. Se empezó a dar el carácter de universal a las reglas y principios que se aplicaban a tratos y negocios semejantes con la posibilidad de ser celebrados a distancia; como consecuencia de la reiteración de dichos actos se propicia la utilización de esquemas, tratos y contratos con soluciones parecidas o iguales.

## 1.2 Evolución del Derecho Mercantil

El surgimiento de este derecho especial (Derecho Mercantil), separado del Derecho Civil, conservó su carácter de privado, ya que se concretaba a regular relaciones entre

particulares. Como derecho de los comerciantes, el Derecho Mercantil perduró hasta principios del siglo XIX, época en la que se promulgó el Código de Comercio Francés.

Desde su origen hasta nuestros días, podemos señalar cuatro etapas por las que evoluciona el Derecho Mercantil, según la teoría del maestro Rafael de Pina Vara:<sup>1</sup>

1. Edad Antigua (Leyes Rodias), 2. Derecho Romano, 3. Edad Media, 4. Codificación del Derecho Mercantil. Por ser de interés para nuestro estudio, citaremos el caso del Derecho Mercantil en México.

**¿Cómo podemos dividir el estudio del Derecho Mercantil?**

1. **Edad Antigua (Leyes Rodias).** En esta época no existió ningún Derecho Mercantil como el que es conocido hoy en día; en realidad fue “la recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo”.<sup>2</sup> Se sabe que esta compilación referente al comercio marítimo alcanzó tal difusión que el emperador romano Antonino la hizo incorporar en el Derecho Romano.

Las Leyes Rodias proporcionaron al mundo del Derecho Mercantil las bases para la codificación del Derecho Marítimo.

2. **Derecho Romano.** En esta época tampoco se puede hablar de un Derecho Mercantil, propiamente dicho; de acuerdo con la opinión más generalizada de los tratadistas, “Roma no conoció un Derecho Mercantil como rama distinta y separada de un tronco único del Derecho Privado (*ius civile*), entre otras razones, porque por medio de la actividad del pretor fue posible adaptar ese derecho a las necesidades de tráfico comercial”.<sup>3</sup> Es importante mencionar que en el Derecho Romano no se establece una distinción clara entre Derecho Civil y Derecho Mercantil. El llamado derecho pretoriano tenía una flexibilidad tal, que permitía dar soluciones a cada caso en particular. Como ejemplos de las figuras utilizadas en Roma, mencionaremos las siguientes: a) *Actio institoria*: sucedía que a menudo el amo ponía a un esclavo al frente de un comercio, autorizándole de una manera general hacer todos los actos que

**¿Qué aporta el Derecho Romano al Derecho Mercantil?**

<sup>1</sup> Rafael de Pina Vara, *Derecho mercantil mexicano*, México, Porrúa, 1994, p. 7.

<sup>2</sup> *Id.*

<sup>3</sup> *Id.*

El Derecho Romano provocó que el Derecho Mercantil se separara del Civil, debido al exceso de formalismo y la poca celeridad en los procesos judiciales.

se relacionaban con dicho negocio; los terceros contrataban con dicho esclavo, pero en realidad se consideraba que habían contratado con el amo, b) *Actio exercitoria*: cuando el amo haciendo función de armador (*exercitor*) había puesto a su esclavo a la cabeza de un navío, como *magister naris*, para realizar comercio marítimo,

y c) *Nauticum fenus*: se otorga un préstamo de dinero el cual debía ser utilizado en el comercio marítimo; dicho préstamo está sujeto a la suerte de un transporte por mar, si el navío perece con el dinero, el prestatario no debe nada, si el viaje tiene éxito, el deudor debe devolver el dinero.

**¿Cuáles fueron los cambios que se generaron en la Edad Media?**

3. **Edad Media.** A partir del siglo X, podríamos decir, inició el nacimiento del Derecho Mercantil, constituido para regular y proteger las actividades de los comerciantes; éstos se inscribían en la corporación y las reglas del grupo se aplicaban a cada uno de los asociados.

Estas reglas servían para dirimir conflictos entre ellos y sus clientes. Este derecho tendía a satisfacer las necesidades iguales de los comerciantes, por lo cual se formó de manera idéntica en distintas ciudades que ejercían el comercio. En esta época surgen dos instituciones que perdurarán a lo largo de los diversos estadios del Derecho Mercantil, la *matriculación*, que resulta ser antecedente del régimen de publicidad mercantil y *el registro de comercio*.

De este modo, “El nacimiento del Derecho Mercantil —escribe Uria— está ligado íntimamente con la actividad de los gremios o corporaciones de mercaderes que se organizan en las ciudades comerciales medievales para la mejor defensa de los intereses comunes. Las corporaciones perfectamente organizadas, no sólo estaban regidas por sus estatutos escritos, sino que en su mayor parte recogían prácticas mercantiles; además instituyeron tribunales de mercaderes (jurisdicción consular) que resolvían las cuestiones surgidas entre los asociados, administrando justicia según usos y costumbres del comercio”.<sup>4</sup>

La recopilación de estas normas consuetudinarias llegó a formar los verdaderos ordenamientos mercantiles de la época. Al unísono, los gremios de comerciantes establecieron tribunales encargados de dirimir controversias entre sus agremiados, pero sin las formalidades del procedimiento y

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 8.

sin aplicar normas del derecho común, únicamente usos y costumbres de los mercaderes. Fue así como en este periodo histórico se creó un derecho de origen consuetudinario e inspirado en la satisfacción de las necesidades del comercio.

4. **Codificación del Derecho Mercantil.** Se considera que el punto de partida de la codificación del Derecho Mercantil fue la promulgación del Código Francés. Posteriormente, las demás naciones europeas promulgaron sus respectivos códigos, y lo tomaron como punto de partida; asimismo, a partir de la promulgación del código antes citado, ya no se le considera el derecho de una clase determinada, *sino un derecho regulador de una clase especial de actos de comercio*. Lo importante de este concepto es que basta realizarlo para que se aplique el derecho comercial y la cualidad de comerciante no es sino una consecuencia de la celebración de los actos de comercio.

**¿Cómo se sistematiza el Derecho Mercantil?**

## El caso de México

Por supuesto que México se vio influenciado por los movimientos europeos debido a la colonización. A su vez, el Derecho Mercantil de España, como del resto de Europa, tuvo sus inicios con el Derecho Romano y posteriormente se modificó con los movimientos surgidos por el comercio de la Edad Media.

**¿Qué pasa con el Derecho Mercantil en México?**

Para el siglo XV, los mercaderes se empezaron a agrupar en universidades o en hermandades tanto en España, como en el resto de Europa. La unificación de Castilla y Aragón tuvo gran importancia para el auge del comercio, ya que las Universidades de Mercaderes, obtuvieron la sanción real para que sus ordenanzas conservaran el valor jurídico que hasta esa fecha habían tenido.

Como era de esperarse, en la Nueva España también se crearon Universidades de Mercaderes y posteriormente el Consulado. Referente a la fecha de su aprobación por el Rey existe controversia entre los tratadistas; sin embargo, se cree que pudo haber sido en el año de 1606, en el que Felipe III aprobó las ordenanzas del Consulado, teniendo el carácter de supletorias de las ordenanzas de Burgos y las de Sevilla. Así pues, por medio del prior y los cónsules se ejercían funciones jurisdiccionales para resolver las controversias relativas al comercio. También tenían funciones administrativas, que consistían en el fomento y protección del comercio. En un inicio

la jurisdicción del Consulado abarcaba no sólo la Nueva España sino también Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, Yucatán y Soconusco.

**¿Cuándo se elabora el primer Código Mercantil en México?**

La efectividad del Derecho Privado español se evidencia en el hecho de que, a pesar de la consumación de la Independencia, ésta no trajo aparejada la abrogación de aquél. Existen tres leyes relacionadas con el Derecho Mercantil, las cuales son consideradas ya como leyes mexicanas: a) Ley sobre Derechos de Propiedad de los Inventores o Perfeccionadores de algún ramo de la industria (1832), b) Reglamento de Corredores (1842), y, c) Ley de Bancarrotas (1853). Asimismo, para 1842 se organizaron tribunales especiales para conocer de las causas mercantiles y la creación de juntas de fomento, para velar los intereses del comercio.<sup>5</sup>

Como antecedente histórico también es importante mencionar el *Código de Lares* (1854), dicho Código constaba de 1091 artículos; regulaba de manera sistemática el Derecho Mercantil con una fuerte influencia europea; este código tuvo efímera vigencia, ya que al caer Santa Anna fue abrogado.

Desde 1883, la materia mercantil pertenece al ámbito federal.

*En el año de 1883 se confirieron facultades al Congreso Federal para legislar en materia de comercio;* en virtud de lo cual se elaboró un nuevo Código de Comercio cuya vigencia inició en julio de 1884, el cual tenía grandes imperfecciones y, aunque también tenía grandes aciertos, al poco tiempo de su entrada en vigor se pensaba en abrogarlo. Fue hasta 1890, que entró en vigencia nuestro actual Código de Comercio, el cual ha sufrido diversas modificaciones en su contenido.

## Ejercicio 1

1. Es el antecedente del Derecho Mercantil:

- a) permuta
- b) compra-venta
- c) trueque
- d) depósito

<sup>5</sup> Roberto L. Mantilla Molina, *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 2001, p. 15.

2. ¿En qué etapa histórica podemos afirmar que tuvo su mayor desarrollo el Derecho Mercantil?
  - a) Edad Antigua
  - b) Derecho Romano
  - c) Edad Media
  - d) Codificación del Derecho Mercantil
  
3. ¿Cuál fue el primer código de comercio que existió en Europa?
  - a) Código Inglés
  - b) Código Alemán
  - c) Código Español
  - d) Código Francés
  
4. ¿En México, en qué año se confieren facultades al Congreso Federal para legislar en materia de comercio?
  - a) 1883
  - b) 1900
  - c) 1917
  - d) 1857

### 1.3 Concepto del Derecho Mercantil

El Derecho Mercantil es el Derecho que regula el comercio, sin embargo, como habremos de analizar más adelante, el concepto de comercio es demasiado amplio como para considerar que todas las actividades económicas que este comprende formen parte del Derecho Mercantil; por otra parte, resulta que ciertas operaciones y determinadas materias que no constituyen actividades de comercio, están reguladas por dicha disciplina.

De hecho, existe una fuerte controversia entre los tratadistas al diferenciar si la característica de mercantilidad del Derecho Mercantil está dada por el sujeto que efectúa el acto o por el acto mismo.

Con el fin de precisar conceptualmente el Derecho Mercantil, es importante que analicemos tanto la postura legal como la doctrinaria para tener un mejor panorama del tema.

Según la ley, de acuerdo con lo establecido por el Código de Comercio, no podemos definir claramente qué debemos entender como Derecho Mercantil, sin embargo, se hace expreso énfasis en qué son los actos de comercio y qué debe entenderse como comerciante. A continuación transcribimos los artículos del Código de Comercio vigente que nos son de utilidad para este análisis:

Art. 1o. Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.<sup>6</sup>

Para poder entender correctamente el artículo antes transcrito es necesario analizar conjuntamente el siguiente precepto:

Art. 3o. Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria;
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; y
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.<sup>7</sup>

Podemos deducir de la lectura de estos preceptos que para la legislación mercantil mexicana, los actos mercantiles serán considerados como tales, de acuerdo con las características personales de quienes lo realizan. Con esto queremos decir que al realizarse un acto por alguien legalmente reconocido como comerciante, según lo señalado por el artículo 3o., le serán aplicables las disposiciones del Código de Comercio. Asimismo, quien realice actos de comercio, aun no siendo comerciante, le serán aplicables las disposiciones establecidas para estos mismos.

<sup>6</sup> Código de Comercio.

<sup>7</sup> *Ibid.*, pp. 1 y 2.

El Código de Comercio en su artículo 75, prevé una lista de los supuestos considerados como actos de comercio, pero como se puede leer en el último párrafo de dicho artículo transcrito a continuación, la ley considera como actos de comercio todos aquellos de naturaleza análoga a los contenidos en dicha lista.

**¿Qué son los actos de comercio para la legislación mercantil mexicana?**

Art. 75. La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.<sup>8</sup>

Es tan vasta la lista del artículo referido, que prácticamente no excluye ninguna de las actividades que pudieran considerarse actos de comercio. Asimismo, cualquier omisión que hubiese tenido el legislador, quedaría subsanada por lo dispuesto en su fracción XXV.

En resumen, podríamos decir que para la legislación mexicana el sustento del Derecho Mercantil está dado por:

- quien realiza el acto de comercio
- por el acto de comercio en sí mismo

Podemos afirmar que todo acto de comercio será regulado por la legislación mercantil y, por excepción, si no hubiera disposición expresa en las leyes mercantiles serán aplicadas en los actos de comercio las disposiciones del Derecho común contenidas en el Código Civil aplicables en materia federal.

Según la doctrina, podríamos decir que el concepto de Derecho Mercantil sirve para delimitar las relaciones entre los hombres sometidos al Derecho.

Como se ha expresado anteriormente, los legisladores utilizaron un criterio analógico para definir el Derecho Mercantil, lo que ha llevado a los tratadistas a determinar el alcance de su ámbito legal.

Existen diversos enfoques para definir el Derecho Mercantil; inicialmente exponremos la tesis de Joaquín Rodríguez,<sup>9</sup> quién subdivide dicho tema en los

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> Joaquín Rodríguez Rodríguez, *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 1994, p. 5.

siguientes aspectos: 1. Método histórico, 2. Concepto tradicional del Derecho Mercantil, 3. Concepto técnico del comercio, y 4. Concepto jurídico del comercio.

1. *Método histórico.* En sus inicios, el Derecho Mercantil surge como un derecho subjetivo, con normas especiales para los miembros de las corporaciones o de los gremios. En contraposición con la concepción del Derecho Mercantil para el Código de Comercio de Napoleón, el cual es fundamentalmente un derecho de los actos de comercio, independientemente de las personas que los realizan. Actualmente, la tendencia del Derecho Mercantil es configurarse como un derecho de empresa y tráfico en masa, abandonando cada vez más el concepto del comercio ocasional.

Concluye el autor, respecto de este punto, que “No hay posibilidad de obtener un concepto del Derecho Mercantil válido para todos los tiempos y nos obliga a afirmar que este concepto que buscamos sólo puede ser un concepto básico, de un momento y de una época determinados”.<sup>10</sup>

2. *Concepto tradicional del Derecho Mercantil.* Aceptando la tesis anterior, concluiríamos que dicho derecho es producto de una evolución histórica, pero en todas las diversas etapas existe un concepto concurrente: “el concepto general económico del comercio”.

Lo que en definitiva nos lleva a considerar los siguientes aspectos: a) el Derecho Mercantil no es todo el comercio, b) el Derecho Mercantil regula actos que no se pueden considerar como comerciales en sentido económico, y c) no existe concepto único del comercio en sentido económico.<sup>11</sup>

3. *Concepto técnico del comercio.* Este concepto está fundamentado en manifestaciones casuísticas, las cuales definen el comercio como “una intromisión entre productores y consumidores”.<sup>12</sup> La conclusión, es que efectivamente existen actos con características de comercio, que no pueden ser calificados como tales, a pesar de su similitud.
4. *Concepto jurídico del comercio.* En este apartado afirma el autor que “el campo de aplicación del Derecho Mercantil ha desbordado los límites del puro y simple comercio, en sentido económico y que, en consecuencia, debe ser el

<sup>10</sup> *Id.*

<sup>11</sup> *Id.*

<sup>12</sup> *Id.*

legislador el que señale las relaciones que este derecho ha de regir; es decir, que tendremos un concepto jurídico del comercio mediante el análisis de aquellas relaciones que el legislador considera como mercantiles”.<sup>13</sup>

Adicionalmente a la tesis mencionada por Joaquín Rodríguez Rodríguez, consideramos necesario ampliar este tema analizando las definiciones propuestas por Roberto L. Mantilla Molina, Rafael de Pina Vara y Jorge Barrera Graf.

Mantilla Molina considera que “Derecho Mercantil es el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.<sup>14</sup>

Para Pina Vara, “el Derecho Mercantil vigente es un derecho de los actos de comercio, de los que son intrínsecamente, aunque en muchos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante (sistema objetivo)”. También considera que puede definirse como “el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión”.<sup>15</sup>

Consideramos que las dos definiciones propuestas en los párrafos que anteceden, se ajustan a los presupuestos consignados en la legislación mercantil mexicana.

Por su parte, Jorge Barrera Graf considera que “el Derecho Mercantil es el derecho que regula el comercio”.<sup>16</sup> En cuanto a esta definición, consideramos que este autor se enfocó en precisar el Derecho Mercantil tal como era interpretado en los inicios del desarrollo de esta materia.

Podríamos concluir que no existe concordancia entre las diversas teorías propuestas por los tratadistas, ya que algunos se ajustan a la postura contemplada en el Código de Comercio y otros se enfocan en el análisis histórico del Derecho Mercantil. Podemos decir que los elementos que recurrentemente encontramos son:

- las normas jurídicas determinan su campo de aplicación por el sujeto que las realiza
- los actos jurídicos realizados son los que determinan las normas aplicables

<sup>13</sup> *Id.*

<sup>14</sup> Mantilla Molina, *op. cit.*, p. 23.

<sup>15</sup> Pina Vara, *op. cit.*, p. 4.

<sup>16</sup> Jorge Barrera Graf, *Instituciones de Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 1989, p. 1.

## Ejercicio 2

1. ¿Qué ley regula los actos comerciales?
  - a) el Código de Comercio y leyes mercantiles aplicables
  - b) el Código Civil en materia local
  - c) el Código Civil en materia federal
  - d) el Código Fiscal de la Federación
  
2. El Derecho Mercantil para la legislación mexicana está basado en:
  - a) quien realiza el acto de comercio
  - b) el acto de comercio en sí mismo
  - c) quien realiza el acto de comercio y el acto de comercio en sí mismo
  - d) el comercio exterior exclusivamente
  
3. ¿En qué artículo del Código de Comercio se señala quiénes son considerados comerciantes?
  - a) 75
  - b) 30.
  - c) 20.
  - d) 10.

## 1.4 Relación entre el Derecho Civil y el Derecho Mercantil

Como se ha podido apreciar a lo largo de la exposición de los temas de esta unidad, desde su origen el Derecho Mercantil empezó a tener discrepancia con el Civil.

Como sabemos, tanto el Derecho Civil como el Mercantil son ramas del Derecho Privado; así, podemos establecer que el Derecho Civil es considerado un derecho común ya que su normatividad será válida para cualquier relación entre particulares, incluso, dicha normatividad podrá aplicarse de manera supletoria a otras disposiciones legales cuando en estas existan lagunas. En cambio, el Derecho Mercantil es considerado como un derecho especial

**¿Qué diferencias existen entre el Derecho Mercantil y el Civil?**

El Derecho Civil y el Mercantil son considerados ramas del Derecho Privado debido a que regulan relaciones entre particulares.

ya que sus disposiciones específicamente están previstas para regular actos calificados como mercantiles por su propio ordenamiento.

La primera diferencia sustancial para justificar la supuesta especialización del Derecho Mercantil, fue básicamente el exceso de formalismo utilizado desde Roma para dirimir controversias. La insuficiencia del Derecho Civil para regular las relaciones del Derecho Mercantil, características del tráfico comercial y la celeridad de las operaciones, dio origen al nacimiento de nuevas normas jurídicas, cristalizadas en el Derecho Mercantil.

Para realizar el análisis de la diferencia entre el Derecho Mercantil y el Derecho Civil es necesario invocar el artículo 2o. del Código de Comercio:

Art. 2o. A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.<sup>17</sup>

El Derecho Civil es supletorio del Mercantil.

Como se puede apreciar de la lectura del artículo transcrito, para la legislación mercantil mexicana *la legislación civil es considerada supletoria*; lo que trae como consecuencia que en realidad no se pueda afirmar que

dichas ramas quedan completamente desvinculadas la una de la otra. Ejemplos de supletoriedad del Derecho Civil los podemos observar en el concepto de persona jurídica, negocio jurídico, contrato, declaración de voluntad, etc., conceptos que son invocados por la materia mercantil, pero regulados en la legislación civil.

La legislación mercantil es federal; la legislación civil es local.

Otro aspecto que es importante considerar en este análisis es el *carácter federal del Derecho Mercantil*, ya que la Constitución Mexicana, a partir de 1883, establece dentro de las facultades del Congreso, las de legislar en materia de comercio. Esto significa que *el Derecho Mercantil*

*será considerado como federal*, mientras que la materia civil será de jurisdicción local, salvo ciertos puntos específicos en los cuales es federal. La conclusión a la que llegamos es que resulta imposible la unificación de los ordenamientos civiles y mercantiles en nuestro país, aunque sigue existiendo la salvedad señalada anteriormente, respecto de la supletoriedad de la legislación civil en los casos en que la materia mercantil no tenga regulación expresa.

<sup>17</sup> Código de Comercio.

La separación legislativa del Derecho Civil y Mercantil es un hecho reconocido prácticamente en todos los países con excepción de Suiza, Turquía e Italia. Se debe concluir que la separación legislativa y doctrinal, entre el Derecho Civil y el Mercantil, no es una separación radical entre ambos, puesto que son derechos complementarios.<sup>18</sup>

Otra vertiente de análisis es la propuesta de Joaquín Rodríguez<sup>19</sup> según la cual podríamos caracterizar el Derecho Mercantil por dos notas básicas: a) *como un derecho para la circulación de mercancías*, y b) *como un derecho profesional*. El primero de los aspectos, por su internacionalidad, se puede considerar un derecho flexible con facilidad de adecuación. El segundo de los aspectos, consiste en el reconocimiento en la autonomía de la empresa, así como la deshumanización del Derecho Mercantil; es decir, existe ausencia de consideraciones personales por el tráfico en masa y la limitación de la responsabilidad en las operaciones mercantiles.

Un aspecto esencial que no se ha mencionado en este análisis, es respecto de la diferencia de tribunales competentes para conocer de asuntos civiles y mercantiles, así como los procedimientos distintos para cada una de las materias en cuestión. *Una acción mercantil puede ejercitarse ante un tribunal federal o uno local*; por su parte, las acciones civiles tendrán jurisdicción local y se aplicarán las leyes locales. Es importante mencionar que los asuntos mercantiles son ventilados en su generalidad ante los tribunales civiles locales; a pesar de las disposiciones constitucionales.

**¿Los juicios civiles y mercantiles se tramitan ante los mismos tribunales?**

Existen los juzgados concursales, los cuales pueden conocer de concursos civiles, suspensiones de pagos y quiebras, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal; lo que implica que pueden conocer de las dos materias en un mismo juzgado.

Respecto de la separación legislativa del Derecho Civil y del Mercantil, la conclusión a la que llega Roberto Mantilla es que “no es posible la fusión absoluta del Derecho Mercantil con el Civil, pero sí es conveniente y deseable suprimir muchas de las diferencias que hoy en día separan, innecesariamente, ambas ramas del derecho. La especialidad de los procedimientos y de los jueces mercantiles no encuentra justificación lógica, y por ello, tiende a desaparecer en todos los países”.<sup>20</sup>

<sup>18</sup> Pina Vara, *op. cit.*, p. 6.

<sup>19</sup> Rodríguez Rodríguez, *op. cit.*, p. 16.

<sup>20</sup> Mantilla Molina, *op. cit.*, p. 36.

Exponemos a continuación un cuadro comparativo de las diferencias esenciales entre el Derecho Mercantil y el Civil.

Derecho Civil	Derecho Mercantil
Procedimiento civil Legislación local Normas sustantivas civiles	Procedimiento mercantil Legislación federal Normas sustantivas mercantiles

## 1.5 Importancia y principios generales del Derecho Mercantil en Estados Unidos de América

### ¿Cómo surge el Derecho Mercantil en Estados Unidos de América?

El Derecho Mercantil de Estados Unidos de América surge de manera muy similar que en el resto del mundo, esto es debido a que los usos y prácticas en la Edad Media se observaban generalmente en toda Europa. Los usos y costumbres de los comerciantes de la época eran aplicados como normas especiales por los tribunales de comercio y derecho marítimo. Posteriormente, dicha regulación fue adoptada por los tribunales ingleses (*common law*) como reglas normativas de sus fallos, por lo cual esta rama del derecho pasó a formar parte del *common law*. La adopción de estos usos y costumbres por parte de Inglaterra, trae como consecuencia que al colonizar el territorio actual de Estados Unidos, dicha legislación es infundida en el país colonizado que, aun después de su independencia de Inglaterra, decide tomar como preceptos válidos los consignados en el *common law* inglés.

La evolución del Derecho Mercantil o *law merchant* se puede estudiar en tres épocas: 1. Finales del siglo XVII, 2. Siglo XVIII, y 3. La etapa influenciada por lord Mansfield.

1. La primera época la podríamos ubicar a finales del siglo XVII; el comercio primitivo se desarrollaba en grandes ferias que se celebraban periódicamente en mercados permanentes; existían en dichos mercados tribunales rudimentarios denominados *Courts of piepowder*, llamados así, porque acudían ante ellos viajeros de diversas partes de Inglaterra, estos tribunales

debían administrar justicia expedita para fomentar el comercio, como la llamaban, “con la misma prontitud con la que se cae el polvo de los pies”.<sup>21</sup> No funcionaban como tribunales de arbitraje sino de justicia, creados por decreto del rey o por uso constante y sus sentencias eran ejecutadas en nombre del monarca, de tal forma que dichas resoluciones quedaban respaldadas por el sistema judicial inglés.

2. La segunda etapa la ubicamos en el siglo XVIII, cuando fueron desapareciendo los centros comerciales y las ferias, y con ellos los primitivos tribunales existentes en la primera etapa. En esta época y gracias a la colaboración de Edward Coke, el *law merchant* pasó íntegramente al *common law*. A partir de su inclusión en el *common law*, en cada caso se debían aportar las pruebas individualmente, y para la resolución del mismo se utilizaban los usos y las costumbres ya incorporados en aquél.
3. La tercera etapa estuvo influenciada por el juez lord Mansfield, quien contribuyó a convertir los usos de los comerciantes en normas de derecho declaradas en los fallos, obteniendo así la fuerza obligatoria de precedentes judiciales. Lord Mansfield acudió al Derecho Romano, al Consulado del Mar, a las Leyes de Olerón y a las ordenanzas francesas, construyendo así los principios generales del Derecho Mercantil, el cual quedó incorporado en el *common law*.

Estados Unidos, al adoptar el *common law*, recibió también el *law merchant* como parte integrante del mismo sistema; aun actualmente, la legislación británica sirve de sustento de los tribunales norteamericanos.

En su evolución, los principios generales del Derecho Mercantil se incorporaron en el *common law*.

Para lograr una comprensión del tema situemos el Derecho Mercantil dentro de la legislación norteamericana. El Derecho Civil norteamericano comprende dos grandes ramas: a) el *common law* o derecho común estricto y b) derecho equidad o derecho *lato*.

El Derecho Civil está constituido por los principios fijados en la jurisprudencia de Estados Unidos y de los tribunales del fuero común de cada estado; es importante destacar que aun en la actualidad, los jueces y tribunales norteamericanos invocan los principios declarados por los tribunales de Inglaterra.

<sup>21</sup> Óscar Rabasa, *El Derecho angloamericano*, México, Porrúa, 1982.

**¿Cómo se crea el Derecho Civil estadounidense?**

El *common law* es derecho del fuero común, su aplicación compete a cada estado de la Unión Americana.

Podemos decir que el Derecho Civil estadounidense es creado por la jurisprudencia de los jueces y tribunales; aunque en la actualidad, gran parte de este derecho consuetudinario lo encontramos compilado en códigos.

El *common law*, es derecho del fuero común, lo cual quiere decir que su elaboración y aplicación compete a cada estado de la Unión Americana dentro de sus respectivas jurisdicciones; y en todos aquellos casos señalados en la Constitución, en los cuales deban conocer dichos asuntos los tribunales federales o la Suprema Corte de la nación; serán competentes para conocer de ellos, siempre y cuando resuelvan las controversias aplicando las leyes estatales correspondientes.

El Derecho Mercantil en la legislación norteamericana, es denominado *law merchant*, *merchant's law* o *lex mercatoria*, y se encuentra incorporado en el *common law* y, por tanto, no es considerado una rama autónoma del derecho (como sería el caso del Derecho Mercantil mexicano). Asimismo, tampoco se encarga de regular los actos de comercio, los comerciantes, los contratos mercantiles o la reglamentación sobre quiebras.

**¿El *law merchant* es legislación federal?**

El *law merchant* no es legislación federal como lo es en México, sino que existen legislaciones mercantiles para cada estado de la Unión Americana. La excepción a lo señalado anteriormente son los temas relativos al derecho marítimo, banca e instituciones de crédito, que son de competencia federal.

Por lo que respecta a la materia de quiebras, la Constitución de los Estados Unidos de América confiere al Congreso Federal la facultad de expedir leyes, más no de manera exclusiva, ya que, cada estado puede expedir leyes cuando existan lagunas en la legislación federal o a falta de preceptos expresos, y siempre y cuando no haya contradicción con la legislación federal.

**¿Qué materias comprende el *law merchant*?**

El *law merchant* comprende las siguientes materias: comisionistas, obligaciones de crédito y bancos, contratos de seguros, fianzas, giros bancarios, pagarés, cheques y cartas de crédito.

Con los antecedentes y evolución del Derecho Mercantil que hemos estudiado en esta unidad, podremos pasar al análisis de las fuentes del Derecho Mercantil, las cuales complementarán la información que se requiere para comprender mejor el Derecho Mercantil.

### Ejercicio 3

Indica si las siguientes afirmaciones son verdaderas o falsas (V/F).

1. ¿El Derecho Civil es supletorio del Mercantil? ( )
2. ¿El Derecho Mercantil es jurisdicción local? ( )
3. ¿El Derecho Civil estadounidense es creado por la jurisprudencia de los jueces y tribunales? ( )
4. ¿El Derecho Mercantil estadounidense o *law merchant* es una rama autónoma del Derecho Civil? ( )
5. ¿El *law merchant* es legislación local? ( )

### Actividades recomendadas

1. Identifica en el Código de Comercio los actos mercantiles.
2. Visita el Tribunal Superior de Justicia y conoce los juzgados concursales.
3. Comenta con tu profesor las diferencias entre el Derecho Mercantil mexicano y el *law merchant*.

### Autoevaluación

1. ¿Qué provocó la separación entre el Derecho Mercantil y el Civil?
  - a) el exceso de formalismos del Derecho Civil y la celeridad de las operaciones comerciales
  - b) los diferentes sujetos a los cuales les aplican cada una de las leyes
  - c) las diferencias en los preceptos
  - d) la parcialidad de los tribunales
2. ¿Por qué se considera que el Derecho Mercantil es una rama del Derecho Privado?
  - a) porque regula relaciones entre el gobierno y los particulares
  - b) porque regula las relaciones entre particulares
  - c) por las características de su procedimiento
  - d) por ser de jurisdicción local

3. ¿En qué artículo del Código de Comercio se reconocen los actos de comercio?
- a) 1o.
  - b) 2o.
  - c) 3o.
  - d) 75
4. ¿Se puede considerar el Derecho Mercantil un conjunto de normas jurídicas que se aplican en los actos de comercio legalmente clasificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión?
- a) V
  - b) F
5. Señala cuál es la jurisdicción del Derecho Mercantil mexicano y cuál es la del *law merchant*.
- a) jurisdicción federal y jurisdicción local, respectivamente
  - b) jurisdicción federal ambos
  - c) jurisdicción local ambos
  - d) jurisdicción local exclusivamente

## Respuestas de los ejercicios

### Ejercicio 1

- 1. c)
- 2. a)
- 3. d)
- 4. a)

### Ejercicio 2

- 1. a)
- 2. c)
- 3. b)

### Ejercicio 3

1. V
2. F
3. V
4. F
5. V

### Respuestas de la autoevaluación

1. *a)*
2. *b)*
3. *d)*
4. *a)*
5. *a)*

